ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 9
C/GOYA Nº 14 - PLANTA 3
28001 MADRID
TEL: 914007131-32-33
Equipo/usuario: ARM
Modelo: N06550 AUTO ACLARACION/RECTIFICACION DE PARTE ART 214 LEC
N.I.G: 28079 29 3 2017 0001420

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000042 /2017
P. Origen: /
Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO
DEMANDANTE: MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO: ABOGADO DEL ESTADO
DEMANDADO: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO (CTBG)
PROCURADOR: [redacted]

A U T O

En MADRID, a veintidós de junio de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente recurso se ha dictado Sentencia de fecha 14 de junio de 2018.

SEGUNDO.- Por la representación procesal de CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO (CTBG) se ha solicitado rectificación y aclaración de la referida resolución, conforme a las alegaciones que en dicho escrito constan y aquí se dan por reproducidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214 de la LEC, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, que deberá interesarlo en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución. El art. 215.1 del mismo texto legal permite subsanar las omisiones o defectos de que pudieren adolecer las sentencias y autos que fuere necesario remediar para llevarlos plenamente a efecto.

[redacted]

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO.- En el presente caso, de la lectura de la Sentencia, se deduce que, se ha padecido un evidente error material mecanográfico en el último párrafo del Fundamento de Derecho Cuarto de dicha resolución, por lo que procede la aclaración interesada por la parte, en el sentido que es de ver en la parte dispositiva de la presente resolución.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- **Aclarar** la Sentencia de fecha 14 de junio de 2018, en el sentido de indicar que, en el Fundamento de Derecho Cuarto, último párrafo, donde dice "...procede desestimar la demanda", **debe decir "...procede estimar la demanda"**, manteniéndose el resto de los pronunciamientos de dicha resolución.

MODO DE IMPUGNACION

No cabe recurso alguno contra la presente resolución, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan contra la resolución objeto de aclaración.

Así lo acuerda y firma la Ilma. Sra. EVA MARÍA ALFAGEME ALMENA, Magistrada-Juez del JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 9, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

LA MAGISTRADA **LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Resolución firmada digitalmente